



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 364 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

364

Chulucanas, 13 DIC 2019

VISTOS: El Escrito S/N de fecha 27 de noviembre del 2019, el Informe N°274-2019/GRP-402000-402100 de fecha 06 de setiembre del 2019, el Informe N°339-2019/GRP/GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 26 de agosto del 2019, la Solicitud S/N de fecha 14 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud S/N**, de fecha 14 de agosto del 2019, el Señor Ricardo Flores Zuñiga, solicita el pago de aguinaldo de fiestas patrias, remuneraciones e incentivos laborales del CAFAE, correspondiente a los meses de julio y agosto del 2019, los cuales no se le han cancelado por encontrarse con descanso médico por la incapacidad temporal para el trabajo que viene padeciendo debido a problemas de salud;

En tal sentido a través del **Informe N°339-2019/GRP/GSRMH-402300-PERSONAL**, de fecha 26 de agosto del 2019, el encargado de la Oficina de Personal (C.P.C Moises Abidan Zapata More), indica que dichos pagos deben tramitarse ante ESSALUD como pago por subsidio de incapacidad laboral, pues ante la presente Entidad solamente ha justificado sus inasistencias con citas medicas y a cuenta de vacaciones hasta el 30 de junio del 2019, motivo por el cual hasta esa fecha se le ha cancelado, y de persistir sus insistencias por salud, deberá tramitar ante Essalud su CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) y el pago del subsidio correspondiente, asimismo recomienda derivar los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita su pronunciamiento según corresponda);

Siendo ello así con **Informe N° 274-2019/GRP-402000-402100**, de fecha 06 de setiembre del 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (Abog. Giovanni Bruno Cabrera), solicita información complementaria a efectos de poder emitir la opinión correspondiente;

Que, con **Escrito S/N**, de fecha 27 de noviembre del 2019, el Señor Ricardo Flores Zuñiga, comunica el desistimiento de su solicitud presentada el 14 de agosto del 2019, en virtud que ya ha regresado a laborar al centro de trabajo y ha decido continuar con el trámite para el pago de sus haberes no cancelados ante ESSALUD, por ser la Entidad competente para realizar el pago conforme lo establece la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Ley N°26790), así como las opiniones técnicas emitidas por SERVIR;

Que, al respecto es necesario precisar que la figura del desistimiento está definida como la "terminación anormal de un proceso por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión", resultando importante precisar que este concepto utiliza el término "voluntad", que no es otra cosa que la declaración del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que ha iniciado;

Que, la figura del desistimiento se encuentra contemplada en el Art. 198° del TUO de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en el cual se establece que "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, afectando solamente a quienes lo han formulado";

Asimismo el Art. 198.6 del TUO de la Ley N°27444, establece en forma clara y precisa lo siguiente: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento";



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 364 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 13 DIC 2019

Siendo ello así se infiere que el Señor Ricardo Flores Zuñiga, trabajador nombrado de la presente Entidad, al haber presentado sus desistimiento de la pretensión del pago de aguinaldo de julio e incentivos laborales del CAFAE de los meses de julio y agosto del 2019, por cuanto va iniciar dicho procedimiento ante Essalud, por ser la Entidad competente, corresponde a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba dar por concluida su solicitud y se proceda al archivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo presentado por el señor Ricardo Flores Zuñiga, en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo respecto a la solicitud del pago de aguinaldo de julio de 2019 e incentivos laborales del CAFAE de los meses de julio y agosto del 2019



ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR, los actuados conforme los argumentos expuesto en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Ricardo Flores Zuñiga, en su domicilio sito en CPM Santur Av. Ramón Castilla 1056 – Distrito Pomalca – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL